



联合国  
粮食及  
农业组织

Food and Agriculture  
Organization of the  
United Nations

Organisation des Nations  
Unies pour l'alimentation  
et l'agriculture

Продовольственная и  
сельскохозяйственная организация  
Объединенных Наций

Organización de las  
Naciones Unidas para la  
Alimentación y la Agricultura

منظمة  
الأغذية والزراعة  
للأمم المتحدة

S

# COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**111.º período de sesiones**

**Roma, 26-28 de octubre de 2020**

**Procedimientos para el nombramiento de los secretarios de los órganos  
establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución**

## I. Introducción

1. Se remite este tema al Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (en adelante, “el CCLM” o “el Comité”), de conformidad con los apartados a) y b) del párrafo 7 del artículo XXXIV del Reglamento General de la Organización (RGO). Tal como se describe brevemente más abajo, este asunto ha sido objeto de una amplia consideración por parte de los órganos rectores y tres órganos estatutarios establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la Organización (en adelante, “los órganos establecidos en virtud del artículo XIV”). También se ha sometido a amplias consultas impulsadas por el Presidente Independiente del Consejo.

2. En el presente documento se proporciona información actualizada sobre el proceso de consulta llevado a cabo por el Presidente Independiente del Consejo con los presidentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados. Asimismo, se informa sobre la posición revisada de la Secretaría de la FAO en relación con este tema a la luz de la evolución del proceso de consulta notificada por el Presidente Independiente del Consejo a la Administración de la FAO. Se invita al CCLM a aportar su opinión sobre las próximas medidas que considere se deben adoptar en relación con este asunto, teniendo en cuenta el proceso que ha tenido lugar hasta la fecha y el marco constitucional y jurídico de la Organización.

## II. Antecedentes

3. El CCLM examinó el procedimiento para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV en su 103.º período de sesiones (octubre de 2016)<sup>1</sup>, 106.º período de sesiones (marzo de 2018)<sup>2</sup>, 107.º período de sesiones (octubre de 2018)<sup>3</sup> y 110.º período de sesiones (mayo de 2020)<sup>4</sup>. El Consejo examinó este procedimiento en su 155.º, 159.º y 160.º períodos de sesiones<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Informe del CCLM (CL 155/2) y documento CCLM 103/2.

<sup>2</sup> Informe del CCLM (CL 159/2) y documento CCLM 106/5.

<sup>3</sup> Informe del CCLM (CL 160/2 Rev.1) y documento CCLM 107/3.

<sup>4</sup> Informe del CCLM (CL 164/2).

<sup>5</sup> Informe del 155.º período de sesiones del Consejo, párrs. 26 y 27; Informe del 159.º período de sesiones del Consejo, párr. 16; Informe del 160.º período de sesiones del Consejo, párrs. 13 b) y c); e Informe del 164.º período de sesiones del Consejo.

Los documentos pueden consultarse en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org).

4. Este asunto afecta principalmente a tres tratados, que establecen órganos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la Organización, a saber:

- a) el Convenio Constitutivo de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (en adelante, “la CGPM”);
- b) el Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico (en adelante, la “IOTC” o “la Comisión”);
- c) el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (en adelante, “el TIRFAA” o “el Tratado”).

5. En los tres tratados anteriores, se establece que el Secretario de cada organismo “será nombrado por el Director General previa consulta con los miembros del organismo en cuestión, o con la aprobación [...] de los mismos”, de conformidad con los Textos fundamentales de la Organización<sup>6</sup>. No obstante, con el tiempo se ha establecido una práctica por la cual la selección de los candidatos para los puestos de secretario se efectúa mediante votación o elección por los miembros del órgano interesado, con escasa o nula intervención de la Secretaría de la FAO. De acuerdo con esta práctica, el nombre del candidato elegido se remitiría posteriormente al Director General para su nombramiento final.

6. En 2016, se solicitó a los órganos rectores que reevaluasen esta práctica ya que no era coherente con el significado corriente de las disposiciones de los tratados, ni conforme a los Textos fundamentales, las responsabilidades del Director General ni los procedimientos vigentes en el sistema de las Naciones Unidas para la selección de personal en órganos similares de otras organizaciones. Las preocupaciones derivadas de estos procedimientos de selección y sus implicaciones se abordan en detalle en una serie de documentos presentados previamente a los órganos rectores (por ejemplo, en la Sección IV del documento CCLM 103/2<sup>7</sup>, la Sección V del documento CCLM 106/5<sup>8</sup> y la Sección II del documento CCLM 107/3<sup>9</sup>), la Comisión y el Órgano Rector del Tratado<sup>10</sup>.

7. La Secretaría de la FAO remitió una propuesta al CCLM en su 103.º período de sesiones para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV basada en los procedimientos normalizados en vigor para el nombramiento de funcionarios superiores de la FAO<sup>11</sup>. El Consejo de la FAO examinó esta propuesta en su 155.º período de sesiones y destacó la urgencia de cubrir los puestos de secretario, específicamente del Tratado y de la Comisión, que se encontraban vacantes en aquel momento. Puesto que el Secretario ejecutivo de la CGPM había sido nombrado en 2015 para un mandato de cinco años, el asunto no se consideró urgente para ese órgano.

8. El Consejo decidió<sup>12</sup>, en su 155.º período de sesiones, que se siguiera el procedimiento siguiente:

- a) “con efecto inmediato, el Presidente Independiente del Consejo y la Secretaría de la FAO mantendrán consultas con los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados con vistas a elaborar una propuesta sobre los procedimientos para el nombramiento de sus secretarios aceptable para dichos órganos que se presentará al Consejo de la FAO para finales de 2018”;

<sup>6</sup> Textos fundamentales, Volumen 2, Parte O, pág. 197, párr. 32 iii).

<sup>7</sup> CCLM 103/2, “Procedimientos de selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO y otras entidades albergadas por la Organización” (<http://www.fao.org/3/a-mr533s.pdf>).

<sup>8</sup> CCLM 106/5, “Procedimientos para el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución” ([http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/bodies/CCLM\\_107/MX841\\_3/MX841\\_CCLM\\_107\\_3\\_es.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/bodies/CCLM_107/MX841_3/MX841_CCLM_107_3_es.pdf)).

<sup>9</sup> CCLM 107/3, “Procedimientos para el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución” ([http://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/bodies/CCLM\\_107/MX841\\_3/MX841\\_CCLM\\_107\\_3\\_es.pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/bodies/CCLM_107/MX841_3/MX841_CCLM_107_3_es.pdf)).

<sup>10</sup> Véanse los documentos CCLM 106/5, IT/GB-7/17/30, Circular 2017-078 de la Comisión, JM 2016.2/6, CCLM 103/2, Circular 2016-049 de la Comisión, e IT/GB-1/06/11.

<sup>11</sup> CCLM/2, Sección VI y Anexo I.

<sup>12</sup> Informe del Consejo de la FAO, 155.º período de sesiones, CL 155/REP, párrs. 26 y 27.

- b) “también de inmediato, con carácter excepcional y sin que sirva de precedente, el Director General publicará anuncios de vacante para el nombramiento de dos secretarios (el de la Comisión del Atún para el Océano Índico y el del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura). A esos efectos, se seguirán los procedimientos estándar para el nombramiento de funcionarios superiores de la FAO, con la inclusión de dos representantes de los miembros, según decidan los propios órganos, en los comités de entrevista y posteriormente el Director General presentará a los órganos en sus próximas reuniones el nombre de un candidato con vistas a su aprobación”;
- c) “los secretarios a los que se hace referencia en el apartado b) serán nombrados por dos años con sujeción a la confirmación por los órganos interesados del nombramiento al final de dicho período”<sup>13</sup>.

9. En consonancia con la orientación del Consejo, se llevaron a cabo los procedimientos de selección de los secretarios de la Comisión y del Tratado, de conformidad con el procedimiento, propuesto por la Administración de la FAO<sup>14</sup> y expuesto en el **Anexo 1** del presente documento<sup>15</sup>.

10. El Consejo, en su 160.º período de sesiones, pidió al Presidente Independiente del Consejo que “prosiguiera sus consultas con los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados y con la Secretaría de la FAO para llegar a un acuerdo sobre una propuesta relativa a los procedimientos para el nombramiento de los secretarios de esos órganos a más tardar en diciembre de 2019”; y acordó que se siguieran aplicando las disposiciones transitorias para el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV “acordadas por el Consejo en su 155.º período de sesiones y expuestas en el documento CCLM 107/3 hasta que se hallara una solución duradera aceptable para los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados y la Secretaría de la FAO”<sup>16</sup>.

11. En su 110.º período de sesiones, el CCLM acogió con satisfacción el exhaustivo informe del Presidente Independiente del Consejo, elaborado durante dicho período de sesiones, sobre los progresos realizados en sus consultas sobre este asunto, específicamente con respecto a sus debates con la Comisión y el Tratado<sup>17</sup>.

### III. Las consultas del Presidente Independiente del Consejo

12. En consonancia con la orientación del Consejo, el anterior Presidente Independiente del Consejo, Sr. Wilfred Ngirwa, y el actual Presidente Independiente del Consejo, Sr. Khalid Mehboob, han organizado una serie de consultas con los órganos interesados en esta cuestión. Estas consultas continúan con el objetivo de lograr una solución apropiada, duradera y a largo plazo para el

---

<sup>13</sup> *Ídem*.

<sup>14</sup> El Director General seleccionó al Dr. Christopher O’Brien; la propuesta de nombramiento fue comunicada a la Comisión para su aprobación (Circular 2017-050 de la Comisión, relativa a la selección del Secretario ejecutivo, 28 de abril de 2017). La Comisión aprobó el nombramiento en su 21.ª reunión y el Dr. O’Brien fue nombrado posteriormente por el Director General con efecto el 1 de julio de 2017. El Director General seleccionó al Sr. Kent Nnadozie; la propuesta de nombramiento fue comunicada al Presidente del Órgano Rector del Tratado (documento IT/GB-7/17/29, relativo a la selección y el nombramiento del Secretario del Órgano Rector, Kigali [Rwanda], 30 de octubre - 3 de noviembre de 2017). El Órgano Rector del Tratado, en su séptima reunión, aprobó el nombramiento del Sr. Nnadozie, que fue nombrado posteriormente por el Director General el 3 de noviembre de 2017. En su 23.ª reunión (2019), la Comisión acordó renovar el mandato del Secretario ejecutivo, Sr. Christopher O’Brien, por dos años más y pidió a su Presidente que informara al Director General de la FAO de esta decisión. En su octava reunión (2019), el Órgano Rector del Tratado aprobó la propuesta del Director General relativa a la renovación del nombramiento del Secretario, Sr. Kent Nnadozie, por dos años (documento IT/GB-8/19/Report, párr. 51).

<sup>15</sup> También se puede encontrar en el Anexo 1 del documento CCLM 107/3.

<sup>16</sup> Informe del 160.º período de sesiones del Consejo, párr. 3.

<sup>17</sup> CL 164/2, “Informe del 110.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (28 y 29 de mayo de 2020)”.

nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, aceptable tanto para la Administración de la FAO como para los órganos interesados y compatible con los Textos fundamentales, así como las disposiciones de los instrumentos constituyentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados. La información sobre las consultas impulsadas por el Presidente Independiente del Consejo, que todavía se están celebrando, se puede encontrar en el **Anexo 2** del presente documento. En el momento de redactar este documento, no se había alcanzado un consenso con los órganos establecidos en virtud del artículo XIV sobre el proceso de selección.

13. En las reuniones oficiosas organizadas por el Presidente Independiente del Consejo con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales de la FAO, también se ha examinado esta cuestión y se ha expresado el deseo de lograr una solución concreta.

#### **IV. Las propuestas y la posición de la Administración de la FAO**

14. Tal como se indica en los antecedentes expuestos en la Sección II anterior, la Administración de la FAO presentó su propuesta relativa a los procedimientos a largo plazo para la selección de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, y la remitió al CCLM en su 103.º período de sesiones, celebrado en 2016. Sobre la base de la decisión del Consejo a la que se ha hecho referencia anteriormente en el párrafo 8, en 2017 se aplicaron estos procedimientos transitorios para el nombramiento de los secretarios de la IOTC y el Tratado. En marzo de 2018, en el 106.º período de sesiones del CCLM, la Administración de la FAO propuso que este procedimiento se confirmara como procedimiento a largo plazo para este tipo de nombramientos<sup>18</sup>. El CCLM tomó nota de las consultas que estaba llevando a cabo el Presidente Independiente del Consejo, los procesos en curso, así como las opiniones de la Administración y pidió que el asunto se le remitiera en su siguiente período de sesiones. En octubre de 2018, durante el 107.º período de sesiones del CCLM, la Administración de la FAO propuso un procedimiento por el que la selección y el nombramiento de los secretarios de todos los órganos establecidos en virtud del artículo XIV se basarían en los procedimientos transitorios con algunos ajustes para permitir la participación del órgano interesado en el proceso<sup>19</sup>. Tal como se refleja en el párrafo 10 anterior, el Consejo se mostró de acuerdo con esta propuesta hasta que se hallara una solución duradera aceptable para los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados y la Secretaría de la FAO<sup>20</sup>.

15. Sin embargo, la propuesta de la Administración de la FAO relativa a los procedimientos a largo plazo no fue aceptada por los órganos interesados. La Administración de la FAO consideró que las alternativas propuestas por los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados (véase el **Anexo 2**) no abordaban plenamente las preocupaciones que motivaron el examen actual sobre esta cuestión o resultaban incompatibles con el régimen jurídico de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV en el marco constitucional y jurídico de la FAO.

16. No obstante, con vistas a alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes sobre este asunto, la Administración de la FAO informó al Presidente Independiente del Consejo de que aceptaría un compromiso y este lo ha comunicado a los presidentes de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV interesados. La propuesta se puede encontrar en el **Anexo 3** del presente documento y se titula “Revisión del procedimiento propuesto para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV”. Esta propuesta de compromiso garantiza la participación activa y la implicación de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV en todo el proceso de selección y nombramiento, pues sus representantes participan en la preselección de candidatos y la realización de entrevistas a los mismos y el órgano en cuestión se encarga de la aprobación final del candidato recomendado. Asimismo, establece la inclusión de un miembro externo en el tribunal de selección y entrevista. Si el órgano establecido en virtud del artículo XIV rechazara a este candidato, el Director General formularía una nueva recomendación.

---

<sup>18</sup> Documento CCLM 106/5. El procedimiento se expone en el anexo del documento del CCLM y se titula “Proceso de selección y nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV”.

<sup>19</sup> Documento CCLM 107/3, Sección III, y Anexo I.

<sup>20</sup> Informe del 160.º período de sesiones del Consejo, párr. 13 c).

17. La Administración de la FAO opina que esta propuesta de compromiso refleja adecuadamente la medida de la autonomía funcional de la que gozan los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, respetando al mismo tiempo los Textos fundamentales y los tratados internacionales que establecen estos órganos. En particular, la Administración de la FAO cree que esta propuesta no infringe la naturaleza autónoma funcional de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, al tiempo que toma en consideración la responsabilidad de la Administración de la FAO en cuanto al funcionamiento de estos órganos, tal como se establece en sus tratados y en los Textos fundamentales, en particular, en la Constitución, el Reglamento Financiero y la Parte O del Volumen II titulada “Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución”.

## V. Medidas que se proponen al Comité

18. Teniendo en cuenta las consultas que se han celebrado hasta la fecha de conformidad con la orientación proporcionada por el Consejo en su 155.º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2016, se invita al CCLM a:

- a) tomar nota de las amplias consultas que se han celebrado y se están celebrando entre el Presidente Independiente del Consejo y la IOTC, el Tratado y la CGPM, así como con los miembros a través de reuniones oficiosas periódicas destinadas a lograr un consenso sobre una solución duradera para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV;
- b) confirmar que la propuesta de procedimiento a largo plazo para la selección y el nombramiento de los secretarios de todos los órganos establecidos en virtud del artículo XIV, expuesta en el **Anexo 3**, resulta coherente con los Textos fundamentales y los tratados del artículo XIV pertinentes o recomendar las enmiendas al respecto que considere necesarias.

**Anexo 1****Esquema de los procedimientos transitorios para el nombramiento de los secretarios del Tratado y la IOTC<sup>21</sup>**

1. Redacción de un anuncio de vacante por parte de los departamentos técnicos con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos (OHR) tal como se hace para todos los puestos de funcionarios superiores (categorías D-1 y superiores). El proyecto de anuncio de vacante se comunica al presidente del órgano interesado, a quien se invita a formular sus opiniones al respecto.
2. El anuncio de vacante se publica por un plazo de 46 días.
3. Primera evaluación y preselección de candidatos por la OHR sobre la base de las calificaciones y criterios mínimos indicados en el anuncio de vacante.
4. Segunda evaluación a cargo de las oficinas de los directores generales adjuntos y subdirectores generales pertinentes con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista. Esta lista debe contener al menos 10 candidatos, entre los que deberá haber al menos una mujer.
5. Constitución de un tribunal compuesto por:
  - a) el Director General Adjunto o Subdirector General pertinente (Presidente);
  - b) un funcionario superior de la FAO;
  - c) dos representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV;
  - d) un miembro externo;
  - e) un representante de la OHR (para apoyar el proceso).
6. Realización de las entrevistas a los candidatos preseleccionados por parte del tribunal, que elaborará un informe. En el informe del tribunal figurarán como mínimo cinco candidatos cualificados, con inclusión de al menos una mujer. En caso de no haber ninguna mujer entre los candidatos, deberá justificarse esta omisión en el informe del tribunal.
7. Presentación del informe del tribunal al Director General para su consideración.
8. Verificación de las referencias por parte de la OHR y evaluación de las capacidades de gestión de los candidatos incluidos en la lista a cargo de una empresa externa.
9. El Director General selecciona a uno de los candidatos propuestos para el nombramiento y comunica su nombre y *curriculum vitae* al órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV para su aprobación, con arreglo a las disposiciones del correspondiente tratado.
10. Tras la aprobación del órgano se presenta una oferta al candidato. En caso de que no se obtenga la aprobación, el Director General propondrá al órgano otro candidato cuyo nombramiento se haya recomendado.
11. Una vez aceptada la propuesta, el Director General nombra al candidato.

---

<sup>21</sup> CCLM 107/3, Anexo I.

**Anexo 2****Propuesta de la IOTC, el Tratado y la CGPM<sup>22</sup>****La IOTC**

La IOTC, en su 21.<sup>a</sup> reunión, estableció un pequeño grupo de redacción para elaborar una propuesta sobre un procedimiento permanente para seleccionar a su Secretario ejecutivo<sup>23</sup>. El grupo de redacción revisó el Apéndice II del Reglamento de la Comisión relativo a la selección y contratación del Secretario ejecutivo de la IOTC y comunicó al Presidente Independiente del Consejo sus propuestas de enmiendas al Reglamento de la Comisión para la selección y el nombramiento de su Secretario ejecutivo. En una carta dirigida al Presidente Independiente del Consejo, propuso el siguiente procedimiento permanente:

- a) el Presidente de la IOTC prepara el mandato para el anuncio de vacante y lo distribuye a los miembros de la Comisión para que estos lo aprueben. La vacante se publica en los sitios web de la FAO y la IOTC;
- b) la FAO y la Secretaría de la IOTC reciben las solicitudes, la FAO selecciona candidatos cualificados y los candidatos preseleccionados se comunican a los miembros de la IOTC;
- c) de la lista de candidatos preseleccionados, los miembros de la IOTC indican cinco candidatos por orden de preferencia, los remiten a la Secretaría de la IOTC, que los recopila, y esta lista se envía a todos los miembros de la IOTC y al Director General de la FAO;
- d) el Director General de la FAO puede realizar las comprobaciones necesarias para confirmar la adecuación del candidato antes de la entrevista;
- e) los miembros deberán considerar todas las preocupaciones planteadas, o las recomendaciones formuladas por el Director General de la FAO y, a continuación, finalizar la lista de candidatos para las entrevistas;
- f) los miembros de la IOTC invitan a los cinco candidatos a la siguiente reunión de la IOTC para entrevistarlos. Se invitará al Director General de la FAO a asistir a las entrevistas y este podrá participar en los debates y oponer su veto a cualquier solicitante que no cumpla los principios de la FAO, pero no participará en el proceso de votación;
- g) los jefes de delegación de los miembros de la IOTC seleccionan al nuevo Secretario ejecutivo por consenso, siempre que sea posible, o mediante votación secreta;
- h) se informa al Director General de la FAO de la decisión y este procede al nombramiento.

Tras considerar esta propuesta, la Administración de la FAO respondió mediante una circular a los gobiernos en abril de 2018<sup>24</sup>, dirigida a los miembros de la IOTC, y señaló que la propuesta no ofrecía una solución viable a los problemas planteados anteriormente en relación con el nombramiento de los secretarios mediante una elección. En particular, la propuesta de la IOTC no respetaba que la responsabilidad última del nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV reside en el Director General de la FAO y parecía invertir las funciones claramente expresadas en el apartado 1 del artículo VIII del Acuerdo para la creación de la IOTC<sup>25</sup>. Asimismo, la Administración de la FAO consideró que la propuesta introduciría un proceso de selección engorroso.

<sup>22</sup> Fuente: Información proporcionada por el Presidente Independiente del Consejo a la Oficina Jurídica.

<sup>23</sup> Circular 2017-050 de la Comisión, relativa a la selección del Secretario ejecutivo, 28 de abril de 2017.

<sup>24</sup> Circular 2018-18 de la Comisión, relativa a las propuestas de enmiendas al Reglamento de la Comisión para seleccionar al Secretario ejecutivo.

<sup>25</sup> El Acuerdo para la creación de la IOTC es el Acuerdo para la creación de la Comisión del Atún para el Océano Índico.

## El Tratado

En julio de 2017, el Presidente del Tratado sugirió seguir los procedimientos empleados por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) para el nombramiento del Secretario General de la CITES<sup>26</sup>, ya que este podía ser un procedimiento que el Tratado podía seguir para el nombramiento de su Secretario. Este procedimiento consta de los siguientes pasos:

- a) la redacción del puesto corre a cargo tanto del Comité Permanente de la CITES (Mesa) como de los miembros de la Secretaría del PNUMA;
- b) el PNUMA lleva a cabo el examen inicial y la preselección;
- c) un tribunal de selección formado por el Presidente del Comité Permanente más un miembro, así como miembros de la Secretaría del PNUMA, entrevista a los candidatos;
- d) la lista final resultante se envía al Director Ejecutivo del PNUMA como recomendación conjunta, quien, a continuación, adopta la decisión final.

Sin embargo, tras examinar en mayor profundidad esta propuesta de procedimiento, el Presidente del Tratado informó al Presidente Independiente del Consejo de que la Mesa del Tratado no estaba de acuerdo con dicha propuesta y prefería que sus siete regiones estuvieran representadas en el tribunal de selección. El Presidente Independiente del Consejo no consideró que esto fuera una sugerencia práctica pues, si la FAO también tuviera siete miembros, esto daría lugar a un tribunal de 14 personas.

En noviembre de 2019, el Órgano Rector del Tratado celebró su octava reunión y proporcionó orientación adicional sobre el proceso de consultas llevado a cabo con la FAO acerca de los procedimientos a largo plazo para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV. En esta orientación<sup>27</sup> se proponía lo siguiente:

- a) seis meses antes de la expiración del mandato del Secretario, de acuerdo con los procedimientos de la FAO, debería elaborarse y publicarse un anuncio de vacante en el que se establezcan los requisitos técnicos mínimos y debería prepararse una lista de candidatos que reúnan los requisitos mínimos para el puesto;
- b) debería establecerse un tribunal integrado por cuatro representantes de la Mesa del Tratado Internacional, dos de países en desarrollo y dos de países desarrollados, y tres representantes de la FAO, según determine la FAO. El tribunal debería seleccionar a un presidente de entre sus miembros;
- c) el tribunal de entrevista debería preparar una lista de preselección compuesta por entre siete y diez candidatos de la lista proporcionada por la División de Recursos Humanos (CSH) para entrevistarlos y retener a los cinco mejores candidatos, basándose en los estándares de la FAO;
- d) la lista debería ser equilibrada desde el punto de vista del género. El tribunal debería asimismo presentar un informe de consenso que incluya la justificación de la clasificación y, si no se logra el equilibrio entre hombres y mujeres, una justificación de este hecho;
- e) el Director General nombrará entonces a un candidato entre los candidatos clasificados y lo someterá a la aprobación del Órgano Rector del Tratado Internacional.

En mayo de 2020, el Presidente Independiente del Consejo compartió con la Administración de la FAO esta propuesta elaborada por el Órgano Rector del Tratado. La Administración de la FAO no pudo aceptar la propuesta presentada por el Tratado, teniendo en cuenta la rendición de cuentas y las responsabilidades que los Textos fundamentales y los tratados del artículo XIV atribuyen al Director General y la Organización.

---

<sup>26</sup> Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

<sup>27</sup> Apéndice D del informe de la octava reunión del Órgano Rector del TIRFAA.



## La CGPM

La CGPM debatió cuestiones relacionadas con los procedimientos para la selección y el nombramiento de su Secretario ejecutivo en su 43.<sup>a</sup> reunión. En aquel momento, se informó a los miembros de la CGPM de que se estaban aplicando disposiciones transitorias a nivel de la FAO, lo cual daría lugar a un proceso de selección similar al de los funcionarios superiores (categoría P-5) mediante un anuncio de vacante. La CGPM expresó su deseo de mantener vigente su propio procedimiento<sup>28</sup>.

El 30 de junio de 2020, el Presidente Independiente del Consejo escribió al Presidente de la CGPM en relación con la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV para informarle del proceso de consulta, que había iniciado su predecesor, Sr. Wilfred Ngirwa, en 2016 y las deliberaciones, que habían mantenido los órganos rectores desde 2016. En la carta también se exponían brevemente las principales consultas celebradas con la IOTC y el Tratado, así como las diversas propuestas examinadas durante dichas consultas. Asimismo, remitió la propuesta de compromiso que había aceptado la Administración de la FAO. En dicha propuesta se establece la participación, en igual número de representantes, de la Administración de la FAO y del órgano establecido en virtud del artículo XIV en i) el tribunal y ii) la preselección de candidatos para las entrevistas. En la propuesta se prevé la presencia de dos representantes de cada parte además de un miembro externo independiente. La propuesta completa realizada a la CGPM el 30 de junio de 2020 se puede encontrar en el **Anexo 3** del presente documento.

En su respuesta, el Presidente subrayó que necesitaba llevar a cabo un proceso de consulta interno con los miembros de la CGPM sobre el asunto, el cual se inició a principios de julio de 2020 con fecha de finalización prevista para el 30 de septiembre de 2020. Durante el intercambio con el Presidente Independiente del Consejo, el Presidente informó al Presidente Independiente del Consejo de que resultaba esencial para todos los miembros de la CGPM participar debidamente en el proceso de selección del Secretario ejecutivo de la CGPM. En una reunión con el Presidente Independiente del Consejo y el Asesor Jurídico, el Presidente de la CGPM reiteró que informaría sobre la posición de la CGPM sobre este asunto cuando se completara el proceso de consulta.

---

<sup>28</sup> Informe de la 43.<sup>a</sup> reunión de la CGPM, párrs. 148-150 (<http://www.fao.org/3/ca8379en/ca8379en.pdf>).

**Anexo 3****Revisión del procedimiento propuesto para la selección y el nombramiento de los secretarios de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV**

1. Redacción de un anuncio de vacante por parte de los departamentos técnicos con el apoyo de la División de Recursos Humanos (CSH) tal como se hace para todos los puestos de funcionarios superiores (categorías D-1 y superiores). El proyecto de anuncio de vacante se comunica al presidente del órgano interesado, a quien se invita a formular sus opiniones al respecto.
2. El anuncio de vacante se publica por un plazo de 46 días.
3. Primera evaluación y preselección de candidatos por la CSH sobre la base de las cualificaciones y criterios mínimos indicados en el anuncio de vacante.
4. Segunda evaluación a cargo de las oficinas de los directores generales adjuntos y los directores (D-2) pertinentes, así como los dos representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV con miras a elaborar una lista de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de entrevista. Esta lista debe contener al menos 10 candidatos, entre los que deberá haber al menos una mujer.
5. Constitución de un tribunal compuesto por:
  - a) el Director General Adjunto o Director (D-2) pertinente;
  - b) un funcionario superior de la FAO;
  - c) dos representantes de los miembros del órgano establecido en virtud del artículo XIV;
  - d) un miembro externo;
  - e) un representante de la CSH (para apoyar el proceso).
6. Realización de las entrevistas a los candidatos preseleccionados por parte del tribunal, que elaborará un informe. En el informe del tribunal figurarán como mínimo cinco candidatos cualificados, con inclusión de al menos una mujer. En caso de no haber ninguna mujer entre los candidatos, deberá justificarse esta omisión en el informe del tribunal.
7. Presentación del informe del tribunal al Director General para su consideración.
8. Verificación de las referencias por parte de la CSH y evaluación de las capacidades de gestión de los candidatos incluidos en la lista a cargo de una empresa externa.
9. El Director General selecciona a uno de los candidatos propuestos para el nombramiento y comunica su nombre y *curriculum vitae* al órgano pertinente establecido en virtud del artículo XIV para su aprobación, con arreglo a las disposiciones del correspondiente tratado.
10. Tras la aprobación del órgano se presenta una oferta al candidato. En caso de que no se obtenga la aprobación, el Director General propondrá al órgano otro candidato cuyo nombramiento se haya recomendado.
11. Una vez aceptada la propuesta, el Director General nombra al candidato.